R-AM-PGG-054 V1



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3042

ARMENIA, 20 DE ENERO DE 2025

PAG. #1

CONTENIDO

DECRETO NÚMEROS 13 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 2)

DECRETO NÚMEROS 16 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 3-6)

DECRETO NÚMEROS 17 DE 2025

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2025 DEL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 7-16)

DECRETO NÚMERO

DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N.,

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el Doctor Anderson Vásquez Ramírez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.097.037.930 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor Anderson Vásquez Ramírez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.097.037.930 de Armenia, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 8.848.800, oo

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Anderson Vásquez Ramírez, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Doctor Anderson Vásquez Ramírez.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día

17 ENE 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLA

AMES PADILLA GARCIA

Alcaíde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. Paul Roja

Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, PAFI

Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI/13 Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Jurídigo Urono.

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho

VB Despachó



DECRETO Número 16 de 20 FNE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE* LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas **mediante el sistema de mérito**, según lo establecido en el <u>Título V de esta ley.»</u>

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado:" ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:



DECRETO Número 1 6 de 2 9 FNF 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial certificada Armenia, hizo uso de la lista de elegibles, nombrando al elegible que ocupó la posición No.16, quien vencido el término para tomar posesión del cargo no se presentó, razón por la cual la Secretaría de Educación Municipal procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba mediante Decreto No.757 del 19/06/2024, y, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio de fecha 5 de julio de 2024 "AUTORIZO A La entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 4518517, quien ocupó la posición treinta y ocho (38) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 188888, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, con ocasión a la Derogatoria del (la) elegible JOSE FERNANDO LÓPEZ TRUJILLO."

Que en cumplimiento del acuerdo 0166 de 2020 de la CNSC, y teniendo en cuenta que la CNC, había autorizado el nombramiento de un número plural de elegibles más a los previamente autorizados, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia mediante oficios Radicados Nro.ARM2024EE013323 del 28/08/2024, ARM2024EE014278 y ARM2024EE014281 del 09/09/2024, solicitó la apertura del aplicativo SIMO 4.0 para llevar a cabo audiencia de escogencia de plazas de los elegibles de la OPEC 18888; y que esa entidad solicitó se realizara audiencia de desempate para los tres elegibles que ocuparon la posición 41, la cual fue realizada el día 02/12/2024 y debidamente cargada en SIMO 4.0, sin que a la fecha la CNSC se haya pronunciado sobre la apertura de la plataforma para la realización de la audiencia virtual.

Que, mediante oficio 2024RS157136 de fecha 08 de octubre de 2024 la CNSC, haciendo referencia a las solicitudes de audiencia de escogencia de plazas de las OPEC 188884 y 188875, le comunico a la entidad: "Ahora bien, respecto a la escogencia de plazas, es importante indicar que, conforme a la normativa vigente, dicha audiencia sólo corresponde adelantarse con los elegibles que ocupan posiciones meritorias en este punto es importante traer a colación lo dispuesto en el Acuerdo 0166 de 2020 (...) Conforme a lo expuesto, se reitera que, la audiencia de escogencia



DECRETO Número 16 de 20 ENE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE* LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

de plazas es un procedimiento que sólo cobija a las posiciones meritorias, según el número de vacantes ofertadas y dicha escogencia se efectúa en orden de mérito,(...)"

Que, a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil no se ha pronunciado sobre la realización de la audiencia de escogencia de plazas de la OPEC 188888, a pesar de los requerimientos efectuados por esta entidad territorial, sin embargo, en relación con otras OPEC como la 188892, si realizó audiencia de escogencia de plazas.

Que la entidad con el fin de garantizar a los elegibles sus derechos y teniendo en cuenta las comunicaciones ya referenciadas, así como las contradicciones sobre el tema de audiencia de escogencia de plazas en las que ha incurrido la CNSC, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la autorización de la movilidad de las listas, se procederá a la realización de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles autorizados por la CNSC" movilidad LE"

Que, de acuerdo con las comunicaciones referenciadas de la CNSC se procederá entonces al nombramiento del elegible en la institución educativa en la que exista la necesidad del servicio.

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, ", Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 4518517, quien ocupa la posición No.38.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.



Despacho del Alcalde

2 0 ENE 2025 DECRETO Número _ 1 6

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN *AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE* LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA **GENERAL DE PARTICIPACIONES**

4518517, en la Institución Educativa CAMILO TORRES de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 4518517, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 4518517, desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, en en la institución educativa CAMILO TORRES del municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JAVIER MAURICIO GAVIRIA PIEDRAHITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 4518517, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechaze.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los

2 0 ENE 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILI A GARCÍA

Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Aministra José Javier cero Osorio -Líder área de Asuntos Legales y Públicos

Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de A menia foully Lina María Parra Septilyeda - Directora Departamento Administrativo Jurídio

Vo. Bo. Despacho Alcade



DECRETO No. 17 ____ DE 2025

"POR LA CUÁL SE FIJAN LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2025 DEL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 Numeral 3º Superior, el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución IGAC 201 de 2021, la Resolución única IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Que la disposición contenida en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, tienen como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa, la cual se debe desarrollar conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data, fijando, entre otros, los principios que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de acceso, circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular o las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1682 de 2013 y sus normas reglamentarias, establecen el procedimiento para la elaboración de avalúos comerciales y la actualización de cabida y linderos para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte.

Que el parágrafo 1 del artículo 26 de la ley 1682 de 2013 dispone, que la entidad solicitante o quien haga sus veces, en los trámites de Cabida y linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC o la autoridad catastral correspondiente.

Que la Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

X



Despacho Alcalde

DE 2025 DECRETO No.

Que, dentro de las excepciones al acceso a la información, consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiere causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, a la vida, a la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, consagra "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural." (...).

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, determina que cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el mencionado decreto.

Que el citado artículo prevé que "Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda".

Que el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que el catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

Que el artículo 2.2.2.1.5. ibídem, establece: "Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes: (...) 3. Los gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019."

Que la Resolución Conjunta 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- y 1101 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- del 2020, estableció los lineamientos para adelantar los procedimientos para la actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, y el certificado



DECRETO No. 17 DE 2025

plano predial catastral especial para la inclusión del dato de área en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que a través de Resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021, en los términos del artículo 79 de la ley 1955 de 2019 y de los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, se habilitó al Municipio como gestor catastral en su jurisdicción.

Que la gestión catastral y los procesos de formación, actualización y conservación, se encuentran regulados técnicamente por la Resolución única IGAC No. 1040 de 2023, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que mediante Decreto Municipal 212 del 19 de agosto de 2021, modificó el decreto 264 de 2018, e incluyó el proceso de gestión catastral, dando cabal cumplimiento a la resolución IGAC 201 de 2021, a través de la cual se habilitó al Municipio de Armenia como gestor catastral.

Que mediante el Decreto Municipal 187 de 2021, el Municipio asumió la competencia de gestión catastral.

Que mediante Decreto Municipal 254 del veintidós (22) de septiembre de 2021, se reglamentaron los requisitos y condiciones para la atención de trámites catastrales definidos en el marco del proceso de conservación catastral a cargo del Gestor Catastral del Municipio de Armenia, Quindío.

Que el Artículo 3º de la Resolución IGAC 201 de 2021, consagra las obligaciones del Municipio como gestor catastral, entre las cuales, se encuentra en su numeral 1 la de "(...) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral (...)".

Que mediante el presente decreto se fijan los precios de los bienes y servicios del gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío para el año 2025, teniendo en cuenta que la tarifa de los productos catastrales será incrementada de conformidad con el incremento de IPC, que para la presente vigencia corresponde 5,20%

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Título | Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. Fijar los precios de los bienes y servicios a cargo del gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, para la vigencia 2025.

Artículo 2.- Alcance. El presente acto administrativo establece los precios para los productos y servicios que se producen por parte del Gestor Catastral del Municipio de Armenia, Quindío, derivados de la gestión catastral a su cargo, para la vigencia 2025.

X



DECRETO No). 4	7	ď	E 2025

Parágrafo. Los servicios que no se encuentren establecidos en el presente Decreto, no serán sujetos de cobro alguno, como tampoco lo será la realización de trámites catastrales.

Título II Productos y servicios Sección 1 Productos y servicios catastrales

Artículo 3. Certificados catastrales. El valor unitario de los certificados catastrales que expide el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (PESOS)
CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 19.520
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	\$ 53.453
CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL (POSESIÓN o MEJORA)	\$ 53.453

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Título II Productos y servicios Sección 2 Información catastral

Artículo 4. Productos con información predial. El valor unitario de los productos con información predial, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
FOTOCOPIA DE LA FICHA	
PREDIAL INCLUIDO	\$69.686
CROQUIS DEL PREDIO	



D	E	CF	RET	ГО	N	lo	1	7		D	E	2025
---	---	----	-----	----	---	----	---	---	--	---	---	------

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 5. Registro predial en medio magnético. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODU	СТО	VALOR (\$ pesos)
DE 1 A 150 REGISTE	ROS	\$12. 223
VOLUMEN MAYOR	A 150	\$728
REGISTROS	DE	/ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
RESOLUCIONES CONSERVACIÓN	DE	\$728

Parágrafo 1. El valor de venta de una resolución de conservación será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro – predio inscrito en la base catastral, por el número de registros contenidos en la resolución.

Parágrafo 2. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo con información predial incluida, se podrá suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 3. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 6. Registro predial impreso. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica (digital) formato (xls. o xlsx.), será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
DE 1 A 150 REGISTROS	\$12.223
VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS EQUIVALENTE A UN SECTOR CATASTRAL, UNA ZONA URBANA, UNA ZONA RURAL.	\$728
REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN.	\$728

Carrera 16 No. 15 – 28, Armenia Quindío - CAM, piso 3 Tel – (6) 741 71 00 Ext. 804 Línea gratuita 018000189264 - Correo Electrónico: despacho alcalde@armenia.gov.co







DECRETO No.	4 7	DE	2025
DECKE TO NO.	8 /	 DE	ZUZO

Por registro se entenderá como la información alfanumérica de la base catastral asociada a un número predial, para las variables contenidas en el registro 1 (R1) y registro 2 (R2).

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 7.- Información cartográfica catastral urbana en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
CAPA DE ZONAS FÍSICAS	\$1.056.816
CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS	\$1.526.206

CAPA DE INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO	\$209.612

Artículo 8. Información cartográfica catastral rural en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

PLANO CATASTRAL RURAL DIGITAL EN FORMATO SHAPE O GEODATABASE

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE	
INFORMACIÓN DÈ LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	\$202.314



DECRETO No.	17	DE 2025
-------------	----	---------

CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES	\$317.792
CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS	
RURALES	\$454.614

Parágrafo. Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:

Urbano: Escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Rural: Escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Artículo 9. Archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana. Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	\$58.926
ADQUISICIÓN DE MÁS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA)	\$49.256

Artículo 10. Archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO ZONAS FÍSICAS, ESCALAS	
1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	\$156.342
PLANO ZONAS FÍSICAS, ESCALAS	
1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	\$292.252
PLANO DE ZONAS	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
GEOECONÓMICAS, ESCALAS	
1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	\$232.598

Carrera 16 No. 15 – 28, Armenia Quindío - CAM, piso 3 Tel – (6) 741 71 00 Ext. 804 Línea gratuita 018000189264 - Correo Electrónico: despacho alcalde@armenia.gov.co



PLANO	DE	ZONAS	
GEOECON	ÓMICAS,	ESCALAS	
1:5000 A 1:	10000 (CAD	A PLANCHA)	\$433.270

Artículo 11. Archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO A	
ESCALA 1:1000 A 1:4000 (CADA	
PLANCHA)	\$54.182
PLANO DE CONJUNTO A	
ESCALA 1:5.000 A 1:10.000	
(CADA PLANCHA)	\$107.998

Artículo 12. Archivos en formato PDF de información rural. El valor unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO RURAL	
(CONTIENE INFORMACIÓN DE	
LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	\$71.330
CARTA CATASTRAL RURAL	
ESCALA 1:10000 (CADA	
PLANCHA)	\$77.713
CARTA CATASTRAL RURAL	
ESCALA 1:25000 Y 1:50000	,
(CADA PLANCHA)	\$147.767
PLANO DE INFORMACIÓN DE	
ZONAS FÍSICAS RURALES	
(CADA PLANCHA)	\$162.546
PLANO DE INFORMACIÓN DE	
ZONAS GEOECONÓMICAS	·
RURALES (CADA PLANCHA)	\$232.598

Artículo 13. Tablas de valores. El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado, zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
TABLA DE VALORES POR METRO	
CUADRADO DE LAS CONSTRUCCIONES	
(CADA TABLA)	\$81.365



DECRETO No. 17 DE 2025

TABLA DE VALORES DE LAS ZONAS	
GEOECONÓMICAS URBANAS O	
RURALES, ACTUALIZADAS (CADA	
TABLA)	\$81.365
FOTOCOPIA DEL CUADRO RESUMEN	
DE LOS PLANOS DE LAS ZONAS	
FÍSICAS O ECONÓMICAS (CADA TABLA)	\$72.424

Título II Productos y servicios Sección 3 Forma de Pago y Gratuidad

Artículo 14.- Forma de Pago. El pago correspondiente a la venta de productos propios de la Gestión Catastral se hará a través de los medios establecidos y autorizados por el municipio de Armenia, en los convenios de recaudo con los establecimientos bancarios.

Artículo 15.- Gratuidad a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. Para el ejercicio de las funciones públicas, el Gestor Catastral pondrá a disposición de las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas que así los soliciten, la información que genere, obtenga, adquiera, controle o administre, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. Este suministro será gratuito y solo podrá cobrar los costos asociados a su reproducción o a los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales.

Parágrafo: La Solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo al desarrollo de sus funciones.

Artículo 16.- Cobro a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. El Gestor Catastral podrá cobrar los productos a las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, siempre que la producción por parte de la entidad le de valor y conocimiento al producto y/o servicio solicitado.

Artículo 17-. Gratuidad de la información pública y costos asociados. El acceso a la información pública será gratuito a la ciudadanía o estará sujeto a un costo que no supere el valor de la reproducción y envió de la misma al solicitante. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del solicitante.

Parágrafo: El valor de las copias no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Artículo 18 -. Gratuidad Datos Abiertos. Todos aquellos datos primarios o sin procesar determinados por el Gestor Catastral, que se encuentran en formatos estándar e interoperables facilitando su acceso y reutilización, serán puestos a disposición de cualquier ciudadano de forma libre.



Despacho Alcalde

DECRETO No. DE 2025

Título II Productos y servicios Sección 4

Tratamiento de datos personales y reserva de la información

Artículo 19-. Tratamiento de datos personales. En la actividad del Gestor Catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

Parágrafo 1: Se prohíbe la venta de bienes y servicios que contengan datos personales del propietario o poseedor de un predio a personas diferentes a éstos, salvo a sus causahabientes, terceros autorizados, apoderados o representantes legales debidamente acreditados, lo anterior de conformidad con el derecho fundamental de Habeas Data.

Artículo 20-. Información Publica Clasificada y Reservada. El Gestor Catastral podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 de manera motivada, salvo los casos en que la ley permite el acceso a la misma por autoridades administrativas o judiciales.

Título II Productos y servicios Sección5 **Otras Disposiciones**

Artículo 21-. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los _____ 2 1 días del mes de enero el año dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPI

2 0 ENE 2025

MES PADII A GARCIA

Alcalde

Elaboró:

Revisaron:

John Sebastian Ortega Cortes – Jefe oficina de Conservación – Subsecretaria de Catastro. Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaria de Catastro

Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda.

Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico.

VB.